

de aquella gran utilidad que podian tener, no
es visto que quando no sea por otro medio,
mas util, por una disposicion mas superior,
para que con otras ventas, tratos, y rebentas,
se ocupen mucho tiempo, a aquellas cosas
utilidades, para mantener de sobra fa-
milia, que por vltimos primeros vendedores se
aficionaron al lucro; los demas de que
sean de peyor, ademas de urban Arri-
quo el trato venta, y rebenta, ^{14 Cambios} que crea
no abra memoria de tener que de lo
conveniente digan; todo lo qual en fuerza
de la obligacion de su oficio lo pone en
la gran justificacion de D. para que
de menor por ahora y hasta que otras
cosa demande, por la superioridad, per-
mita el libre trato, y comercio, de
estas cosas, vendiendo señalando las
compran en las otras q. p. ordenanza
de tenia prebenido, si esta d. v. n. se
contra libentado que se la ultima R.
orden de D. demanda, y de lo conve-
niente ablando con la debida modestia proter-
ta por el y en nombre de su Cavildo que
los danos y perjuicios que al publico se
diquieren sean de cuenta de quien aya
lugar por otro y pide el de testimonio de
esta su proposicion y aciendo que sobre
ella secañere para de todo dar cuenta a
D. M. y que de examine lo que fuere de
su R. Arzobispo

Juan de
Cavildo

